

Proceso: UMH
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO
Demandada: JANNETH BARRERO CESPEDES
500013110002-2020-00223-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes del mismo sexo, promovida por MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO contra JANNETH BARRERO CESPEDES para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de demandante y demandada (num. 2º, art. 84 e inc. 2º, art. 85 C.G.P.

2. Aportar correos electrónicos de los testigos, tal como lo exige el inc. 1º del art. 6 del Dto. 806 de 2020.

3. Para efectos de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, en este caso, del valor de los bienes objeto de la cautela.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: UMH
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO
Demandada: JANNETH BARRERO CESPEDES
500013110002-2020-00223-00



en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac